



PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

No. 23

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Aumento de Cuota de Alimentos	50683408900120210004500	Mari Sodeth Hernández	Nelson Emigdio Rojas Torres.	23/06/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo hipotecario	50683408900120220002100	Banco Agrario de Colombia	Bertha Ligia Bermúdez Álvarez	23/06/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo de Alimentos	50683408900120230003000	Javier Corrales Hernández	Néstor Octavio Corrales Riveros	23/06/2023	1	PDF ANEXO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **26/06/2023 a las 7:30 a.m.** El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado. En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co para así remitir el vínculo respectivo.

El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.

***No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO



INFORME SECRETARIAL: San Juan de Arama (Meta), 23 de junio de 2023. Al despacho informando se recibió respuesta y solicitud de aclaración de la medida cautelar de embargo de salarios dentro del radicado 202100045. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao

El secretario,

A.I. No. 120

Proceso: N° **50683408900120210004500**

Referencia: **Aumento de Cuota de Alimentos**

Accionante: **Mari Sodeth Hernández**

Accionado: **Nelson Emigdio Rojas Torres.**

San Juan de Arama (Meta), 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, para los fines pertinentes a que haya lugar incorpórese al plenario la respuesta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), e infórmese a esta misma entidad el valor correspondiente a la cuota de alimentos.

1. Mediante proceso ejecutivo de alimentos con radicado 506834089001**20200002100**, se estableció como cuota de alimentos la suma de \$210.000 por cada menor, incrementándose cada año de acuerdo al IPC. Dentro de ese proceso se ordenó la retención del 30% de los salarios, prestaciones de servicios, pensión, asignación de retiros o cualquier otra relación contractual, hasta sufragar la deuda por (\$2.600.000) de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se generaran.
2. Posteriormente mediante proceso de **Aumento de Cuota de Alimentos** con radicado 506834089001**20210004500**, la demandante Mari Sodeth Hernández Torres, solicitó aumento del valor de la Cuota de Alimentos establecida en el proceso mencionado anteriormente.
3. Por Acuerdo conciliatorio en el proceso de Aumento del valor de la Cuota Alimentos, con radicado 506834089001**20210004500** se estableció el valor de \$300.000 por cada menor, incrementado su valor cada año de acuerdo al IPC. El despacho no autoriza otro descuento diferente al valor mencionado, dentro de dicho proceso.



En orden a lo anterior, se requiere la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que informe al despacho, conforme a la retención de dineros realizadas al demandado, cuánto ha sido el abono a la deuda inicial correspondiente a \$2.600.000, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2020 dentro del radicado 506834089001**20200002100** y si los dos títulos - 445320000003544 de fecha 30 de marzo de 2023 y - 445320000003548 de fecha 27 de abril de 2023 cada uno por valor de \$300.000 corresponden a un abono a esta obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a07897329a1a21d24513268dded51ba5f3c458d22e78c49c52827a6771521ac**

Documento generado en 23/06/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 23 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recepcionó memorial, con solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación, dentro del radicado 202200021. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.127

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 23 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Ejecutivo hipotecario**
Proceso No: 50683408900120220002100
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Bertha Ligia Bermúdez Álvarez

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la Doctora Carolina Coronado Aldana, apoderada de Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 461 y 597 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta)

RESUELVE:

- 1.- Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido en este juzgado por **Banco Agrario de Colombia.**, en contra de **Bertha Ligia Bermúdez Álvarez, C.C. 40355314**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido decretar en este proceso. Oficiese
- 3- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, única y exclusivamente a favor de la parte demandada.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios.
- 5.-En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 9 No. 8- 25/26 Barrio La Libertad- San Juan de Arama – Meta
e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9624fa9a9f8b4d5ad39cade710b7a2c6673ff04bf27caebbf6565ffce39429f5**

Documento generado en 23/06/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 23 de junio de 2023. Al despacho informando que se recepcionó Demanda Ejecutiva de Alimentos, de Javier Corrales Hernández contra Néstor Octavio Corrales Riveros, correspondiéndole el radicado 50683408900120230003000. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.129

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 23 de junio de 2023

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**
Proceso No: **50683408900120230003000**
Demandante: **Javier Corrales Hernández**
Demandado: **Néstor Octavio Corrales Riveros**

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo observar que la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por el apoderado del señor Javier Corrales Hernández, presenta las siguientes deficiencias, que impiden librar mandamiento ejecutivo:

1. No se indica en la demanda, como lo establece el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, el domicilio de las partes.
2. No se indica en el poder la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte el término de 5 días para subsanar los yerros de la demanda, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO**

No. ESTADO: 23

FECHA: 26 de junio de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490dc86db86c75e9b6d2e39f40f48274d35647721ce8450686e7f9fef8aaba7a**

Documento generado en 23/06/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 9 No. 8- 25/26 Barrio La Libertad- San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co